



## MENDOZA

### **DECRETO 1306/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Apruébense los Convenios Marco y Específico de Investigación, Desarrollo y Aplicación Terapéutica, celebrados oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI),  
Del: 30/09/2016; Boletín Oficial 31/10/2016.

Visto el expediente 3770-D-16-77770, en el cual se solicita la aprobación de los Convenios Marco y Específico de Investigación, Desarrollo y Aplicación Terapéutica y los Contratos de Comodato, celebrados oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes representado por el Ministro Dr. Rubén Giacchi y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), representado por su Presidente Ing. Javier Ignacio Ibáñez.  
Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo dispuesto en los Arts. 3° inc. i) y 17 de la Ley N° 8830,  
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Apruébense los Convenios Marco y Específico de Investigación, Desarrollo y Aplicación Terapéutica, celebrados oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes representado por el Ministro Dr. Rubén Giacchi y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), representado por su Presidente Ing. Javier Ignacio Ibáñez, los que en fotocopia autenticada como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2°.- Apruébense los Contratos de Comodato, celebrados oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes representado por el Ministro Dr. Rubén Giacchi y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), representado por su Presidente Ing. Javier Ignacio Ibáñez, los que en fotocopia autenticada como Anexos III y IV forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Alfredo V. Cornejo; Rubén Alberto Giacchi

#### ANEXO I

#### CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado en este acto por su Presidente, Ing. Javier Ignacio Ibáñez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante INTI, por una parte, y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por su Ministro, Dr. Rubén Giacchi, con domicilio legal en Avenida Peltier N° 351, de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, en adelante, Ministerio, por la otra; en conjunto, en adelante las "Partes", en adelante en conjunto, las Partes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de

fecha 27 de diciembre de 1957, ratificada por Ley N° 14.467, en la órbita del Ministerio de Producción de la Nación, que tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la base social, a través de la generación y transferencia de tecnología industrial.

Que el Ministerio tiene por objetivo, entre otros, propiciar las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, a fin de proporcionar cobertura integral accesible a toda la población.

Que en el marco de la Ley N° 8830 artículo 3, el Ministerio tiene la facultad de celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Por ello, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante, el Convenio Marco, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto. Las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco con el propósito de acordar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas, proyectos y actividades de cooperación y/o capacitación y/o asistencia técnica, en áreas e mutuo interés.

Cláusula Segunda: Colaboración. Las Partes se comprometen a brindarse recíprocamente la mayor cooperación en el desarrollo en forma conjunta de proyectos y acciones en materia técnica y científica, el asesoramiento mutuo para el aprovechamiento de las capacidades científicas, tecnológicas y socio-culturales, como así también la experiencia adquirida en sus respectivos campos de actuación.

Cláusula Tercera: Convenios Específicos. Las acciones y programas que las Partes lleven adelante bajo el presente Convenio Marco, serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre el INTI y el Ministerio los que se considerarán celebrados al amparo del presente.

En dichos Convenios Específicos se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que las Partes consideren pertinente incluir.

Cláusula Cuarta: Áreas Responsables. Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio Marco son:

-Por el INTI: Centro de Investigación y Desarrollo INTI Mendoza, a cargo del Ing. Juan Carlos Najul.

-Por el Ministerio: la Subsecretaría de Salud a cargo del Dr. Oscar Sergio Sagas.

En cada Convenio Específico a suscribir serán especialmente designadas las Areas que se ocuparán de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar.

Cláusula Quinta: Duración. El presente Convenio Marco regirá a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, conforme. Artículo 3 inc. i) Ley 8830

i) y tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las Partes con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las Partes derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Cláusula Sexta: Terminación. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio Marco, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente Convenio Marco, los trabajos en ejecución a la fecha de la terminación deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las Partes y que no perjudique a terceros.

Cláusula Séptima: Exclusividad. La suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que las Partes signatarias, en forma individual o conjunta, puedan

concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

Cláusula Octava: Responsabilidades. Las Partes convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio Marco tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

Cláusula Novena: Compromisos. El INTI asumirá los compromisos que surjan del presente Convenio Marco por intermedio del personal técnico y profesionales designados a ese efecto y la asistencia técnica, a través de los Centros de Investigación y Desarrollo y/o Programas útiles para la concreción de los objetivos del presente.

Las obligaciones que asume el INTI por medio de este Convenio Marco, así como en los Convenios Específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medios y no de resultado. En virtud de lo expuesto el INTI deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

Las obligaciones resultantes del presente Convenio Marco en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de las Partes ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de las Partes.

Cláusula Décima: Propiedad Intelectual. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio Marco pertenecerán a las Partes en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio Marco.

En cada Convenio Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios económicos, entre las Partes y los autores de dichos resultados.

Cláusula Décima Primera: Solución de Controversias. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las Partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las Partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

Cláusula Décima Segunda:

Modificaciones. Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

Cláusula Décima Tercera: Domicilios. Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos a suscribir en lo sucesivo, las Partes fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Mendoza, a los 30 días del mes de junio de 2016.

ANEXO II

CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y APLICACIÓN TERAPÉUTICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, representado en este acto por su Presidente, Ing. Javier Ibáñez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante INTI, por la otra, y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por su Ministro, Dr. Rubén Giacchi, con domicilio legal en la Casa de Gobierno de la Provincia de Mendoza, Avenida L. Peltier 351, piso 5° de la ciudad de Mendoza, la provincia de Mendoza, en adelante el Ministerio, y en conjunto denominadas las Partes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita del Ministerio de Producción de la Nación, que tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la base social. En el marco de su presente inserción institucional, el INTI se constituye como un referente tecnológico de la Nación. Las investigaciones y estudios se realizan a través de los Centros de Investigación y Desarrollo del INTI, a los cuales se vinculan los industriales, Universidades, organismos estatales y privados de investigación con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo tecnológico.

Que la Provincia de Mendoza cuenta con el Hospital Público José Néstor Lencinas. Dicho nosocomio es una institución emplazada en el Municipio de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza con más de 100 años de vida, originalmente pensada para la atención de enfermedades infecciosas que en los últimos años ha ido sumando diversas especialidades y transformando su rol social a partir de una mayor urbanización en sus alrededores, prestando una atención integral de la salud de la población cercana más vulnerable.

De este modo este hospital centralizado dependiente del Ministerio cuenta con una cartera de servicios generales y tres especialidades referentes a nivel provincial: Neumonología, Infectología y Rehabilitación.

Que el INTI conjuntamente con la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires construyó un "Simulador de Marcha", equipo que estimula los mecanismos de plasticidad neuronal para la rehabilitación motriz y cognitiva del paciente neurológico.

Que INTI conjuntamente con el Instituto de Educación Superior 9- 023 de la provincia de Mendoza construyeron cuatro equipos denominados "Equipos Dinámicos", compuesto por: 1) Estimulador de Marcha, y 2) Andador con Apoyo de Axilas. Cada uno de los cuales cumple una etapa específica del tratamiento, por las que el paciente transita de forma progresiva, en correspondencia con su evolución en el proceso de rehabilitación.

Que INTI y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza celebraron un Convenio Marco con el objeto de acordar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas, proyectos y actividades de cooperación y/o capacitación y/o asistencia técnica, en áreas de mutuo interés.

Que ambos equipamientos "Simulador de Marcha" y "Equipos Dinámicos", entregados en comodato al Ministerio, serán instalados en el Hospital José Néstor Lencinas de la provincia de Mendoza, con domicilio legal en Talcahuano 2194, 5501 - Godoy Cruz - Provincia de Mendoza, brindando el INTI la capacitación teórica y práctica necesaria para optimizar su utilidad.

Que mediante dichos equipos las Partes realizarán un trabajo articulado de investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación terapéutica, dirigido al proceso de rehabilitación neurológica.

Por ello, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el cual estará sujeto a las siguientes Cláusula y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto. Las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Específico con el propósito de acordar la realización de un trabajo conjunto de investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación terapéutica, dirigido al proceso de rehabilitación neurológica, de acuerdo al Plan de Trabajo que como Anexo I forma parte integrante del presente convenio, para el cual las Partes utilizarán el "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C000141) y "Equipos Dinámicos" compuesto por

Estimulador de Marcha (Número de inventario INTI: 113C000143) y Andador con apoyo de Axilas (Número de inventario INTI: 113C000144), cedidos por el INTI en comodato al Ministerio para ser instalados en el Hospital José Néstor Lencinas de la provincia de Mendoza.

Cláusula Segunda: Obligaciones del INTI. Son obligaciones del INTI:

a. El Centro INTI -Tecnologías para la Salud y Discapacidad, integrante del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, brindará al personal del Hospital José Néstor Lencinas de la provincia de Mendoza la capacitación teórica y práctica para la utilización de la tecnología que se emplee en el marco de presente convenio, destinada al entrenamiento físico del paciente.

b. Asistirá al Ministerio en el proceso de instalación de los equipos "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C0001411) y "Equipos Dinámicos" compuesto por: Estimulador de Marcha (Número de inventario INTI: 113C000143) y Andador con apoyo de Axilas (Número de inventario INTI: 113C000144) cedidos en comodato por el INTI y brindará al Ministerio una capacitación sobre la tecnología desarrollada por el Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad, así como su vinculación a dispositivos de Realidad Virtual, que se realizará bajo la supervisión del mencionado Centro.

c. El Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad, por intermedio del Lic. Ricardo Garbayo, participará y colaborará en las actividades de investigación que se realicen en el marco del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Obligaciones del Ministerio. Son obligaciones del Ministerio:

a. El Ministerio procederá a la recepción e instalación de los equipos "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C000141) y los "Equipos Dinámicos" compuesto por Estimulador de Marcha (Número de inventario INTI: 113C000143) y Andador con apoyo de Axilas (Número de inventario INTI: 113C000144) cedidos en comodato por el INTI para su instalación en el Hospital Público José Néstor Lencinas de la Provincia de Mendoza, obligándose a su cuidado y a facilitar y promover la capacitación teórica y práctica del personal del Hospital para su correcta utilización.

b. El Ministerio, a través del Hospital Público José Néstor Lencinas, facilitará el proceso de instalación de los equipos recibidos en comodato y la tecnología desarrollada por el Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad, así como su vinculación a dispositivos de Realidad Virtual, aceptando la supervisión y recomendaciones del mencionado Centro.

c. El Ministerio aceptará la participación de personal del INTI en actividades de investigación vinculadas con los equipos entregados en comodato, colaborando con el INTI siempre que esas investigaciones sean adecuadas a parámetros bioéticos respetuosos de la dignidad humana, con respeto del consentimiento informado y lo demás dispuesto por la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente.

d. El Ministerio tomará las medidas de seguridad necesaria para el resguardo y protección de los equipos dentro de las posibilidades económicas y edilicias del Hospital Público José Néstor Lencinas.

Cláusula Cuarta: El Ministerio deberá asegurar los bienes entregados en comodato por parte del INTI, endosando las respectivas pólizas de seguro a favor del INTI.

Cláusula Quinta: El INTI queda eximido de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el uso del equipamiento entregado en comodato.

Cláusula Sexta: El INTI podrá inspeccionar los bienes entregados en comodato a fin de constatar su estado y uso en cualquier tiempo y oportunidad.

Cláusula Séptima: Area Responsables. Por el INTI, el Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad, y por el Ministerio, el área de Rehabilitación del Hospital Público José Néstor Lencinas, serán las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

Cláusula Octava: Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Específico, se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

Cláusula Novena: Propiedad de los Resultados. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en este convenio pertenecerán en forma conjunta al

INTI y al Ministerio.

En caso de que como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Específico, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes actuales o potenciales de recursos económicos, se procurará la protección de la propiedad intelectual mediante adecuadas patentes a nombre de las partes intervinientes y su utilización será motivo de un Convenio Específico adicional, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de cada parte, procurando que ellos reflejen la verdadera contribución de cada una de las instituciones.

Cláusula Décima: Propiedad del Desarrollo. Los equipos tecnológicos destinados al entrenamiento físico del paciente que se desarrollen como resultado del presente convenio, son propiedad del INTI.

El INTI podrá dar respuesta a demandas de los equipos cedidos en comodato al Ministerio, fabricando los equipos o dirigiendo la construcción de los mismos en talleres externos controlados técnicamente por el Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad.

Cláusula Décima Primera: Dado que el Centro INTI - de Tecnologías para la Salud y Discapacidad y el Hospital Lencinas, son miembros de la Red Federal de Rehabilitación de la Secretaría de Política, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación; ambas instituciones ofrecen los resultados de sus investigaciones a todos los miembros de la Red.

Cláusula Décima Segunda: Duración. El presente Convenio Específico regirá a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial conforme el Artículo 3 inc. i) Ley N° 8830 i), y tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo expresa declaración de las partes en contrario.

En ningún caso la no renovación del presente podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes al presente Convenio Específico y/o Actas Complementarias suscriptas en su consecuencia, hasta su finalización.

Cláusula Décima Tercera: Rescisión. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio Específico, previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a noventa (90) días corridos.

La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente, así como el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

Cláusula Décima Cuarta: Solución de Controversias. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Específico las partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.

De subsistir las diferencias, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

Cláusula Décima Quinta: Exclusividad. La suscripción del presente Convenio Específico no significa un obstáculo para que las Partes signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.

Cláusula Décima Sexta: Responsabilidades. Las Partes convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Específico mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio tiene medio propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

Cláusula Décima Séptima: Domicilios. Para todos los efectos derivados del presente Convenio Específico las partes fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Mendoza, a los 30 días del mes de junio de 2016.

#### ANEXO I

#### PLAN DE TRABAJO

##### Etapa - I

1. Firma de los Contratos de Comodato para la cesión del equipo "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C000141) y "Equipos Dinámicos" (Concluir la fabricación y pruebas de uso de los equipos "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C000141) y "Equipos Dinámicos" compuesto por Estimulador de Marcha (Número de inventario INTI: 113C000143) y Andador con apoyo de Axilas (Número de inventario INTI: 113C000144). (Responsable: INTI).

2. Traslado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instalación en el Hospital José Néstor Lencinas del equipo "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C000141). Traslada desde el Instituto de Educación Superior 9-023 los "Equipos Dinámicos" compuesto por Estimulador de Marcha (Número de inventario INTI: 113C000143) y Andador con apoyo de Axilas (Número de inventario INTI: 113C000144) hasta el Hospital Lencinas y puesta a punto de ambos equipamientos para su correcto funcionamiento. (Responsables, INTI y Ministerio). Dicha responsabilidad por parte del Ministerio no significa erogación alguna, sino el compromiso de facilitar la gestión.

##### Etapa - II

1. Confección del Protocolos de Investigación. (Responsable: Ministerio, con la colaboración de los investigadores de las instituciones participantes)

2. Selección de la muestra de pacientes que ingresan al tratamiento. (Responsable, Ministerio)

3. Curso de capacitación científico - tecnológico, dirigido a los profesionales participantes y las autoridades que se designen. (Responsables: INTI y Ministerio)

##### Etapa - III

1. Inicio de la Aplicación Terapéutica. (Responsables: INTI y Ministerio)

2. Confección de los programas de tratamiento, personalizados, para los pacientes que conforman la muestra participante (Responsable: Ministerio)

3. Ejecución de la Investigación Básica, realizando la medición de las proteínas involucradas en el proceso de rehabilitación. (Responsable: IMBECU)

##### Etapa - IV

1. Evaluación de los resultados. (Responsable: instituciones participantes)

2. Publicación de los resultados. (Responsable: instituciones participantes)

3. Desarrollo de nuevas tecnologías. (Responsable: INTI)

#### ANEXO III

#### CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, en su carácter de Comodante, representado en este acto por su Presidente, Ing. Javier Ignacio Ibáñez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante INTI, por una parte, y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, en adelante Ministerio, representado en este acto por su Ministro Dr. Rubén Alberto Giacchi, con domicilio legal en Avenida L. Peltier 351, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, por la otra; en adelante en conjunto, las Partes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el INTI y el Ministerio acuerdan la ejecución de un trabajo interinstitucional, donde se articula; investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación terapéutica, en el proceso de rehabilitación neurológica.

Que en el marco del acuerdo antes mencionado, las Partes deciden la ejecución de dicho trabajo en la provincia de Mendoza, con la tecnología aportada por el Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad y la realización de la aplicación terapéutica en el

Servicio de Rehabilitación del Hospital Público "Néstor Lencinas".

Que las Partes participarán de forma conjunta en la fase de investigación del mencionado trabajo.

Que en el marco del referido acuerdo, el INTI ha decidido ceder en comodato al Ministerio, el equipo dinámico desarrollado por el Centro INTI -Tecnologías para la Salud y Discapacidad, denominado "Simulador de Marcha".

Que a tales efectos las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato, en adelante, el Contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: El INTI entrega en comodato al Ministerio el bien que se detalla en el inventario de equipamiento adjunto en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Contrato, a los fines de la realización de un trabajo conjunto de investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación terapéutica, dirigido al proceso de rehabilitación neurológica.

Cláusula Segunda: El organismo ejecutor del presente contrato de comodato por parte del Ministerio será el Hospital Público "Néstor Lencinas", con domicilio legal en Talcahuano 2194, de la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Cláusula Tercera: El Ministerio recibe el bien que se detalla en la Cláusula Primera, en el estado en que se encuentra, que declara conocer y acepta. El Ministerio se obliga a mantenerlo, de ser necesario repararlo, y restituirlo en buen estado de conservación, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los deterioros originados por el buen uso y transcurso del tiempo.

Cláusula Cuarta: El bien objeto de este comodato podrá ser destinado únicamente por el Ministerio para el entrenamiento de la función de marcha, en el proceso de rehabilitación neurológica, en el Servicio de Rehabilitación del Hospital Público "Néstor Lencinas", con la muestra de pacientes que se seleccione para el presente trabajo, no pudiendo afectarlos a ningún otro uso. En caso contrario, el INTI podrá exigir la restitución inmediata del bien cedido en uso y la reparación de los perjuicios ocasionados.

Cláusula Quinta: El Ministerio es el único responsable por el correcto uso del bien objeto de este comodato. En este sentido, queda expresamente establecido que el INTI queda exento de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio ocasionado o resultante del uso del equipo "Simulador de Marcha", en perjuicio de su personal, pacientes o que se ocasione a terceras personas.

Cláusula Sexta: Son a cargo del INTI los gastos de traslado del bien objeto de este comodato. Asimismo, las Partes acuerdan que el Ministerio, a través del Hospital Público Néstor Lencinas, deberá asegurar el bien entregado en comodato mediante el presente contrato.

Cláusula Séptima: El INTI podrá inspeccionar el bien a fin de constatar su estado y uso en cualquier tiempo y oportunidad.

Cláusula Octava: Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente contrato son:

-Por el INTI, el Centro de Tecnologías para la Salud y Discapacidad, a cargo del Ing. Rafael Kohanoff.

-Por el Ministerio, la Dirección del Hospital Néstor Lencinas, a cargo de su Directora Dra. María Andrea Villalba.

Cláusula Novena: Este comodato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del presente, prorrogable automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las Partes con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las Partes derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Cláusula Décima: Todas las mejoras que se efectúen o introduzcan al bien objeto de este contrato, quedarán bajo exclusivo beneficio del INTI, sin contraprestación ni indemnización de ninguna naturaleza a favor del Ministerio.

Cláusula Décima Primera: Este contrato no puede ser cedido por el Ministerio a terceras personas, sin el expreso consentimiento del INTI.

Cláusula Décima Segunda: Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

Cláusula Décima Tercera: En caso que el Ministerio no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, quedarán constituidos en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y el INTI podrá requerir la inmediata restitución del bien aquí cedido y entrega en el domicilio que indique, sin perjuicio de su derecho de accionar por daños y perjuicios.

Cláusula Décimo Cuarta: El presente contrato se registrará por las disposiciones de este contrato, y por las normas sobre el comodato, estatuidas en el Capítulo 21, Sección Segunda del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Para todos los efectos legales del contrato, el INTI y el Ministerio constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que se cursen. Asimismo, ambas partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2016.

ANEXO I

INVENTARIO DE EQUIPAMIENTO

a) Un equipo dinámico, denominado "Simulador de Marcha" (Número de Inventario INTI: 113C000141).

ANEXO IV

CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, en su carácter de Comodante, representado en este acto por su Presidente, Ing. Javier Ignacio Ibáñez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante INTI, por una parte, y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, en adelante Ministerio representado en este acto por su Ministro, Dr. Rubén Giacchi, con domicilio legal en Avenida Peltier N° 351, piso 5°, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, por la otra; en adelante en conjunto, las Partes, y

CONSIDERANDO:

Que el INTI y el Ministerio acuerdan la ejecución de un trabajo interinstitucional, donde se articula; investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación terapéutica, en el proceso de rehabilitación neurológica.

Que en el marco del acuerdo antes mencionado, las Partes deciden la ejecución de dicho trabajo en la provincia de Mendoza, con la tecnología aportada por el Centro INTI - Tecnologías para la Salud y Discapacidad y la realización de la aplicación terapéutica en el Servicio de Rehabilitación del Hospital Público "Néstor Lencinas".

Que las Partes participaran de forma conjunta en la fase de investigación de este trabajo.

Que en el marco del referido acuerdo, el INTI ha decidido ceder en comodato al Ministerio, cuyo organismo ejecutor será el Hospital Público "Néstor Lencinas", los "Equipos Dinámicos", compuesto por 1) Estimulador de Marcha y 2) Andador con Apoyo de Axilas.

Que a tales efectos las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Comodato, en adelante, el Contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: El INTI entrega en comodato al Ministerio el bien que se detalla en el inventario de equipamiento adjunto en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

Cláusula Segunda: El organismo ejecutor del presente contrato de comodato por parte del

Ministerio será el Hospital Público "Néstor Lencinas", con domicilio legal en Talcahuano 2194, de la ciudad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Cláusula Tercera: El Ministerio recibe el bien que se detallan en la Cláusula Primera, en el estado en que se encuentra, que declara conocer y acepta. El Ministerio se obliga a mantenerlo, de ser necesario repararlo, y restituirlo en buen estado de conservación, salvo los deterioros originados por el buen uso y transcurso del tiempo.

Cláusula Cuarta: El bien objeto de este comodato podrá ser destinado únicamente por el Ministerio para ser utilizado en el Servicio de Rehabilitación del Hospital Público "Néstor Lencinas" para el entrenamiento de la función de marcha, en el proceso de rehabilitación neurológica, con la muestra de pacientes que se seleccione para el presente trabajo, no pudiendo afectarlos a ningún otro uso. En caso contrario, el INTI podrá exigir la restitución inmediata del bien cedido en uso y la reparación de los perjuicios ocasionados.

Cláusula Quinta: El INTI podrá inspeccionar el bien a fin de constatar su estado y uso en cualquier tiempo y oportunidad.

Cláusula Sexta: Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente contrato son:

-Por el INTI, el Centro de Mendoza, a cargo del Ing. Juan Carlos Najul

-Por el Ministerio, la Dirección del Hospital Néstor Lencinas, a cargo de la Dra. María Andrea Villalba

Cláusula Séptima: El Ministerio es el único responsable por el correcto uso del bien objeto de este comodato. En este sentido, queda expresamente establecido que el INTI queda exento de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio ocasionado o resultante del uso de los "Equipos Dinámicos" compuesto por: 1) Estimulados de Marcha, 2) Andador con Apoyo de Axilas, en perjuicio de su personal, pacientes o que se ocasione a terceras personas.

Cláusula Octava: Son a cargo del INTI los gastos de traslado del bien objeto de este comodato. Asimismo, las Partes acuerdan que el Ministerio, a través del Hospital Público Néstor Lencinas, deberá asegurar el bien entregado en comodato mediante el presente contrato.

Cláusula Novena: Este comodato tendrá una vigencia de cinco (5) años contado a partir de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial conforme Ley N° 8830 Art. 3 inc. i). Será prorrogable automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo declaración en contrario por escrito de alguna de las Partes con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de las Partes derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Cláusula Décima: Todas las mejoras que se efectúen o introduzcan al bien objeto de este contrato, quedarán bajo exclusivo beneficio del INTI, sin contraprestación ni indemnización de ninguna naturaleza a favor del Ministerio.

Cláusula Décima Primera: Este contrato no puede ser cedido por el Ministerio a terceras personas, sin el expreso consentimiento del INTI.

Cláusula Décima Segunda: Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente contrato, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

Cláusula Décima Tercera: En caso que el Ministerio no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, quedarán constituidos en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y el INTI podrá requerir la inmediata restitución del bien aquí cedido, sin perjuicio de su derecho de accionar por daños y perjuicios.

Cláusula Décima Cuarta: El presente contrato se regirá por las disposiciones de este contrato, y por las normas sobre el comodato, estatuidas en el Capítulo 21, Sección Segunda del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Para todos los efectos legales del contrato, el INTI y el Ministerio constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán

válidas todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que se cursen. Asimismo, ambas partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes junio de 2016.

#### ANEXO I

#### INVENTARIO DE EQUIPAMIENTO

a) Equipos Dinámicos", compuesto por:

1) Estimulados de Marcha (Número de inventario INTI: 113C000143)

2) Andador con Apoyo de Axilas. (Número de inventario INTI: 113C000144)

